



RES. TEEU-017-2020

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Mediante sesión virtual, al ser las 17:29 horas del 13 de septiembre de 2020; este órgano procede a dictar resolución acerca de la **PRÓRROGA POR UN PERÍODO DE 4 MESES DEL DIRECTORIO, REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y REPRESENTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL** bajo los siguientes términos:

RESULTANDO:

1. Por Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo decretó en el artículo 1:

“Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”.

2. Por resolución R-158-2020 de las 08:00 horas del 1 de junio de 2020, acerca de las actividades académicas del segundo ciclo del año 2020, la Rectoría decidió:

“Durante el II ciclo del año 2020, las actividades académicas se desarrollarán bajo la modalidad virtual, utilizando la plataforma de Mediación Virtual y cualquier otra herramienta estará enlazada con ella preferiblemente; en consecuencia, las actividades docentes continuarán realizándose de manera virtual”.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR ELECCIONES EN MODALIDAD DE PRESENCIALIDAD FÍSICA ANTES DE DICIEMBRE DE 2020.

El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR), en sus artículos 266, 268 y 269, así como los numerales 53, 54, 55 y 81 del



Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RGEFEUCR) definen las elecciones federativas como el mecanismo por el cual se eligen las personas que integrarán el Directorio de la Federación de Estudiantes, así como la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario. Asimismo, el artículo 294 del EOFEUCR y el 106 del RGEFEUCR vinculan con esa elección la adjudicación de un total de 15 escaños en el Consejo Superior Estudiantil para los partidos políticos.

En principio, la normativa citada (primordialmente, el artículo 269 EOFEUCR) establece que las elecciones se deben celebrar *“el jueves y viernes más cercano al 1 de noviembre; salvo motivos fuerza mayor (sic), en cuyo caso el TEEU definirá la fecha posterior (...)”*. En caso de no poder realizarse en esas fechas, tanto el EOFEUCR como el RGEFEUCR desarrollan un sistema con filtros sucesivos y concatenados para que estas se realicen con posterioridad. Como primer límite se indica que la reprogramación de las elecciones *“deberá realizarse a más tardar la tercera semana del mes de noviembre”*; y, si aún no fuese posible celebrarlas en esa fecha, estas deberían sustanciarse *“la tercera semana de marzo del año siguiente”*.

Ahora bien, siendo que el último día de diciembre vence el período estatutario de los órganos que derivan de este proceso electoral, el mismo artículo 269 señala lo siguiente:

“(...) En caso que no se pueda realizar la elección antes del mes de diciembre, el TEEU emitirá una resolución en la que los periodos del Directorio vigente y de los representantes en el Consejo Universitario serán prorrogados por 4 meses más.”
(sic) (El subrayado es provisto).

Lo que es confirmado en el artículo 81 del RGEFEUCR, extendiendo los efectos a la Representación en el Consejo Universitario, según lo que se señala a continuación:



“ARTÍCULO 81. *De no poder resultar electa ninguna agrupación para el Directorio o la Representación ante el CU al mes de diciembre, el Tribunal prorrogará el nombramiento de los vigentes miembros hasta por 4 meses, mientras se realizan nuevas elecciones (...)”.* (El subrayado es provisto).

Tomando en cuenta lo anterior, se entendería que es necesario que el TEEU espere a una fecha más próxima al fin del mes de noviembre antes de declarar cualquier prórroga de esos órganos, pues deben antes agotarse todas las posibilidades de realizar elecciones, aun si no coinciden con las fechas inicialmente dadas por el EOFEUCR. En ese sentido, la resolución TEEU-005-2020 de las 18:53 horas del 14 de mayo de 2020, indicó:

“Cabe aclarar que no es procedente, mediante la presente resolución, considerar la prórroga del Directorio y de la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario, puesto que la normativa exige el cumplimiento de ciertas condiciones que aún no es posible verificar, como la fecha regular de las elecciones federativas. Por esta razón, cualquier pronunciamiento al respecto será prematuro, teniendo aún por delante varios meses de anticipación”.

Sin embargo, en el presente se cuenta con mayor certeza sobre la manera en que se desarrollarán las actividades de la comunidad universitaria por lo que resta del año 2020. La resolución R-158-2020 de las 08:00 horas del 1 de junio de 2020 de la Rectoría dispuso que la totalidad de las actividades académicas se realizarán de manera virtual durante el Segundo Ciclo. Esto implica que ninguna persona estudiante está obligada a residir cerca de las sedes y recintos de la Universidad, lo cual complica aún más la logística electoral que conlleva un padrón con juntas receptoras de votos a lo largo y ancho del país, pues debe cumplirse el principio de unicidad del acto electoral.



El ejercicio del voto en el sistema electoral federativo, en la tradicional modalidad de presencialidad física, exige la reunión de las personas electoras en los recintos de votación con quienes integran cada junta receptora de votos. En las actuales circunstancias, ello pondría en riesgo la salud pública.

Si bien la situación epidemiológica podría evolucionar de muchas maneras, en la actualidad se tiene plena certeza de que no será posible celebrar elecciones de manera presencial física antes de diciembre, por lo que es procedente dictar la prórroga de los órganos citados, aun faltando meses para la primera fecha prevista para las elecciones, en noviembre.

II. SOBRE LOS ÓRGANOS Y LOS PLAZOS SOBRE LOS CUÁLES SE DECLARA LA PRÓRROGA.

Tal como se mencionó anteriormente, los artículos 269 del EOFEUCR y 81 del RGEFEUCR establecen la prórroga para el Directorio y la Representación en el Consejo Universitario, por cuatro meses, en las circunstancias ya explicadas.

Siendo que el mecanismo para elegir el Directorio (en primera ronda) es el mismo que define la adjudicación de los escaños de la Representaciones de Partidos Políticos en el Consejo Superior Estudiantil, y tomando en cuenta que también a este órgano afecta no poder realizar elecciones en presencialidad física antes de diciembre, debe aplicarse análogamente la consecuencia de extender su período, por el mismo lapso de cuatro meses.



III. SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONTEXTO DE EMERGENCIA NACIONAL.

El TEEU debe garantizar que cualquier modalidad de votación utilizada en las elecciones federativas asegure que el voto es universal, directo y secreto, lo cual es un mandato expreso del artículo 268 del EOFEUCR. También es obligación del Tribunal velar por la integridad y la seguridad de las personas electoras, así como de las personas miembros, delegadas y comisionadas, las fiscalías, personas observadoras y cualquier otra involucrada.

En la actualidad no se cuenta con un mecanismo plenamente probado que permita conciliar las cualidades del voto antes mencionadas con las medidas sanitarias requeridas en el contexto de la pandemia por COVID-19. Sin embargo, el TEEU está llevando a cabo los esfuerzos necesarios tendientes a habilitar un mecanismo apto para realizar las elecciones durante los primeros meses de 2021, como se dispone normativamente.

POR TANTO:

Se prorroga el período del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Representación Estudiantil en el Consejo Universitario y Representación de los Partidos Políticos en el Consejo Superior Estudiantil por un período de 4 meses, comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

Ana Gabriela Sandí Arrieta
Vicepresidencia Administrativa

Karla Melissa Marchena Álvarez
Vicepresidencia Electoral



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



RES. TEEU-017-2020

Página 6 de 6

Christian Andre Zeledón Gamboa
Secretaría General

María Daniela Quiros Delgado
Secretaría de Comunicación

José Rodolfo Bogarín Nájera
Fiscalía

Jorge Daniel González Bonilla
Tesorería

Karla María González Alemán
Intermediación con Sedes Regionales

Daniella Sofía Salvatierra Jiménez
Ejercicio Económico

CDTA/SHC

Expediente 010-2020